

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02333**

10 de marzo de 2011
DCA-0614

Licenciado
Nelson Valerio Aguilar
Director, Proveduría Institucional
Universidad Nacional

Estimado señor:

Asunto: Se refrendan los contratos suscritos entre esa Universidad Nacional y las empresas Industrias Garend S.A., Lemen de Costa Rica S. A., Blue Tech S. A., Distribuidora Florex Centroamericana S. A., Productos Sanitarios S. A., Corporación Andrea de Centroamérica S. A., Agroinduchem S. A. y Mora Soto & Cía S. A., producto de la Licitación Pública 2010LN-000007-SCA.

Damos respuesta a su oficio PI-D-0200-2011 de 01 de febrero de 2011, complementado a solicitud de este Despacho por oficio PI-D-192-2011, mediante el cual remite para su estudio y eventual aprobación los contratos suscritos entre esa Universidad Nacional y las firmas Industrias Garend S.A., Lemen de Costa Rica S. A., Blue Tech S. A., Distribuidora Florex Centroamericana S. A., Productos Sanitarios S. A., Corporación Andrea de Centroamérica S. A., Agroinduchem S. A. y Mora Soto & Cía S. A.

Al respecto, tenemos a bien comunicarle que una vez estudiado el expediente, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación a los contratos antes indicados, condicionados a lo siguiente:

- 1) Queda bajo responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, según lo indicado en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Tomando en consideración la modalidad de la contratación, a saber, entrega según demanda, deberá esa Universidad establecer las medidas de control interno necesarias para verificar que los pagos se realicen contra los bienes debidamente entregados a entera satisfacción.

- 2) La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.
- 3) Deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba. En consideración al plazo del contrato, se advierte a la entidad licitante que deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los años subsiguientes, el pago de las obligaciones, en caso de que la Administración estime conveniente y decida prorrogar los contratos hasta un máximo de cuatro años en total (un año más tres prórrogas).
- 4) Durante todo el plazo de la contratación, deberá verificar esa Administración que las contratistas se encuentren al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan, así como que las garantías de cumplimiento se encuentren vigentes por todo el plazo señalado en el cartel.
- 5) En relación con la cláusula quinta, deberá tomarse en consideración lo dispuesto por el cartel a folio 48 del expediente administrativo. En este sentido y para el reajuste de precios se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009. Por otra parte, y en relación con la llamada revisión de precios, debe tomarse en consideración lo indicado en el oficio de la División de Contratación Administrativa No. 2917 (DCA-0827) de 13 de marzo del 2009, donde se dijo: *“En cuanto a la evaluación periódica de precios. En los contratos bajo la modalidad según entrega demanda —Artículos 153 y 154 del Reglamento de Contratación Administrativa— su trascendencia para la Administración radica en la satisfacción oportuna, económica y de calidad de los bienes pactados, donde la perspectiva es que se logre considerar el menor costo y la mayor calidad de los bienes que ofrece el mercado. La referencia del artículo 154 del RCA a un estudio de mercado busca ofrecer una garantía de carácter excepcional —pues es muy difícil, aunque no imposible, que los precios disminuyan— a favor de la Administración ante el acaecimiento de situaciones objetivas y demostradas en donde el precio o precios de los productos incluidos dentro del contrato sufran disminuciones que convierta la adquisición en poco o nada razonable. En el anterior sentido, la falta de establecimiento de la medición del comportamiento del mercado es un tema que por su excepcionalidad, no significa un motivo suficiente como para pensar que se esté ante un vicio que produzca nulidad como para que no se proceda con la eficacia contractual. En el anterior sentido, es criterio de este Despacho que la no inclusión de mecanismos de estudios de mercado es un aspecto que bien puede ser pactada por las partes e incluirla dentro del contrato respectivo, o bien incorporarlo posteriormente a través de una adenda al contrato respectivo, sin que por ello puedan dejar de surtir efectos las obligaciones contractuales./En contrato bajo modalidad de entrega según demanda debe convertirse en una instrumento ágil y dinámico en la satisfacción de las necesidades públicas, y no es conveniente que el establecimiento de un estudio de mercado pudiera conceptualizarse como un fin en sí mismo, y se reitera, su no inclusión en un contrato de esta naturaleza no es motivo para no refrendarlo, y quedará a voluntad de las partes la decisión de incluirlo*

posteriormente a través de una adenda. De existir posiciones anteriores en otros sentidos, expresamente se tiene por variado el criterio de esta Contraloría General sobre este aspecto.”

- 6) De conformidad con el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y siendo que el procedimiento efectuado por la Universidad Nacional se enmarca dentro de la modalidad de entrega según demanda, deberá tenerse presente lo dispuesto en dicha norma de modo que se permita una correcta ejecución del contrato, con el conocimiento de las partes de las obligaciones y los plazos.
- 7) Se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que las adjudicatarias no se encuentran sancionadas. De igual forma, constan las declaraciones juradas de los contratistas donde manifiestan que no se encuentran en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Nelson Valerio Aguilar, Director de la Proveduría Institucional o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Berta María Chaves Abarca
Fiscalizadora

Anexo: 3 expedientes

BMC/ymu

Ci: Archivo Central

Ni: 1954, 3641, 3967

G: 2010002678-2 al 9